

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

DECRETO No. 040

25 ENE 2023

“Por el cual se modifica el Decreto 163 de 2016 y se deroga el Decreto 055 de 2017”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1188 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Título XI de la Organización Territorial, Capítulo 2 del Régimen Departamental dispone en el artículo 298 que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, así como que pueden ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
2. Que el Gobernador del Departamento de Santander está facultado por el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991 para “dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
3. Que según el Decreto 1188 de 2003, por medio del cual se establece procedimientos para la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y el nivel territorial, determina que cada gobernador deberá promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos territoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y promover y hacer recomendaciones al gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia y que en coordinación con los respectivos alcaldes dentro de su territorio, promoverán ante la Nación la gestión de proyectos de iniciativa o interés municipal de impacto regional o subregional, de manera articulada con las políticas nacionales de carácter sectorial, en el ámbito de su territorio, ajustados a los respectivos planes de desarrollo, sin perjuicio de la respectiva autonomía consagrada a cada ente territorial
4. Que el Gobernador del Departamento de Santander mediante el Decreto 163 de 2016, creó el Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro, con el objeto de articular los derechos y deberes civiles, sociales, económicos y ambientales, con el fin de generar un modelo de administración o gobernanza de los usos del embalse y su área de influencia directa, en cuanto a las inversiones y acciones del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, de las autoridades ambientales, las entidades sectoriales, las empresas, los proyectos, los ciudadanos y las organizaciones sociales, para la conversación, restauración, manejo y usos

Jobo

	DECRETO 040	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

alternativos sostenibles del embalse y territorio circundante y cuya naturaleza es ser una instancia de coordinación interinstitucional para el adecuado desarrollo y aprovechamiento del Embalse de Topocoro.

5. Que mediante Decreto No 00055 de marzo 03 de 2017, se modificó parcialmente el Decreto No 00163 de 2016 en su artículo 5 “*conformación del comité*” y el artículo 10 “*secretaría técnica*”, en la cual se designa a la secretaria de Planeación para que ejerza las funciones designadas en el artículo 11 ibidem.
6. Que durante las sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro –CETOP- realizadas en el año 2020, se solicitó que se estudiara la posibilidad de realizar una revisión de la conformación del mismo, con el fin de actualizarlo con el ingreso y participación de otras entidades que por su pertinencia pueden contribuir al desarrollo del Embalse Topocoro, como la Policía Metropolitana de Bucaramanga en tanto tiene competencia y jurisdicción en varios de los municipios del área directa de influencia del Embalse Topocoro, que permita garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás aspectos que le señale la ley.
7. Que de igual manera se ha solicitado que se amplíe en el CETOP la participación activa de las nuevas ciudadanías y/o grupos de interés que han visto afectadas directa e indirectamente sus condiciones de vida con el desarrollo del Embalse Topocoro y que actualmente están organizadas a través de expresiones económicas, sociales, culturales y/o comerciales legalmente constituidas y que tienen asiento y domicilio en el área directa de influencia del Embalse Topocoro, que garantice a su vez la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, lo cual quedó evidenciado en el Acta No. 003 de la Sesión del Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro desarrollada el 15 de octubre del año 2020, aprobada en la sesión ordinaria del 23 de julio del año 2021.
8. Que por funcionalidad y practicidad, se considera también conveniente actualizar el Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro –CETOP-, ampliando y actualizando sus integrantes, teniendo en cuenta el Decreto No. 539 del 10 de noviembre de 2021 a través del cual se crearon otras dependencias dentro de la estructura administrativa de la Gobernación de Santander, armonizándola con las actuales competencias constitucionales y legales, que dentro de las ejecutorias de sus misiones y funciones institucionales, guardan relación directa e indirecta con sus diferentes temas, aspectos y componentes, como lo son la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la Secretaría Ambiental, la Secretaría de Competitividad y Productividad y, la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres que depende directamente del Despacho del Gobernador de Santander, y la vinculación también del InderSantander.
9. Que así mismo, el pasado 8 de febrero de 2022 se expidió la Ley 2200 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos”, que en el inciso primero del artículo

25 ENE 2023

Handwritten signature/initials

	DECRETO 040	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

1º determinó que los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y que como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, la promoción, la coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales, los cuales son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación, lo cual afianza el papel que debe cumplir el Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro – CETOP -, en concordancia con los postulados sobre las competencias de los departamentos previstos en el artículo 4 de la norma en comento.

10. Que el Decreto 542 de 2021 “*Por medio del cual se expide el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de planta de personal de la Administración Departamental y se dictan otras disposiciones*” establece como función esencial de la **Secretaría de ambiente**, diseñar políticas relacionadas con la gestión, conservación, restauración y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento de Santander, así mismo acorde a las funciones de la **Secretaría de agricultura y desarrollo rural**, es objetivo principal, promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, de la contra las inundaciones y regulación de cauces o corriente de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cauce o corriente de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas.

11. Que, en consecuencia, a lo antes descrito el Decreto Departamental 163 de 2016 que fue modificado parcialmente por el Decreto 055 de 2017 en su artículo 5º en cuanto a los integrantes del CETOP, el artículo 10º en sus funciones y en su artículo 10º a través del cual se designó a la Secretaría de Planeación Departamental como Secretaría Técnica del mismo, requiere ser nuevamente modificado de acuerdo a la dinámica propia y actual del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Santander,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 5º del Decreto 00163 de 2016 que había sido modificado por el artículo 1º del Decreto 055 de 2017 el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º: CONFORMACIÓN: son integrantes del Comité Interinstitucional del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro –CETOP-:

1. El Gobernador de Santander o su Delegado, quien lo preside.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Delegado.
3. El Ministro de Transporte o su Delegado.
4. El Ministro de Minas y Energía o su Delegado.
5. El Director del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- o su Delegado.

* Jola

25 ENE 2023

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 040	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

6. El Director de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- o su Delegado.
7. El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- o su Delegado.
8. El Gerente de ISAGEN o su Delegado.
9. El Secretario del Interior Departamental o su Delegado
10. El Secretario de Planeación Departamental o su Delegado.
11. El Secretario de Desarrollo Departamental o su Delegado.
12. El Secretario de Infraestructura Departamental o su Delegado
13. El Secretario de Agricultura Departamental o su Delegado
14. El Secretario de Cultura y Turismo Departamental o su Delegado.
15. El Secretario de Ambiente Departamental o su delegado
16. El Secretario de la Mujer y Equidad de Género Departamental o su Delegado
17. El Secretario de Competitividad y Productividad Departamental o su Delegado
18. El Director de la Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento o su Delegado
19. El Director del InderSantander o su Delegado
20. El Comandante del Departamento de Policía Santander –DESAN o su Delegado.
21. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC o su Delegado.
22. El Delegado de las Instituciones de Educación Superior de Santander.
23. El Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB o su Delegado
24. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o su Delegado.
25. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales o su Delgado.
26. El Presidente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga o su Delegado.
27. El Alcalde del Municipio de Betulia o su Delegado.
28. El Alcalde del Municipio de San Vicente o su Delegado.
29. El Alcalde del Municipio de Girón o su Delegado.
30. El Alcalde del Municipio de Lebrija o su Delegado.
31. El Alcalde del Municipio de Los Santos o su Delegado.
32. El Alcalde del Municipio de Aratoca o su Delegado.
33. El Representante Legal de Corsogamoso o su Delegado.
34. El Representante Legal de Cortopocoro o su Delegado
35. El Director de la Comisión Regional de Competitividad de Santander o su Delegado.
36. Un (1) Representante de las Asociaciones Campesinas del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro
37. Un (1) Representante de las Organizaciones No Gubernamentales –ONGs- del Área de Influencia Directa del Embalse Topocoro.
38. Un (1) Representante de las Juntas de Acción Comunal del Área Directa del Embalse Topocoro.
39. Un (1) Representante de las expresiones económicas, sociales, culturales y/o comerciales legalmente constituidas del Área Directa del Embalse Topocoro.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 10 del Decreto 0163 de 2016 el cual queda de la siguiente manera: 

25 ENE 2023

Jola

	DECRETO 5-040	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

ARTÍCULO 10º: SECRETARIA TECNICA: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Secretaría de Ambiente y la Secretaria de agricultura y desarrollo rural Departamental, quienes designarán cada una, un (1) funcionario, que serán los encargados de la sistematización de la información generada por el CETOP y la gestión del del Plan de Ordenamiento del Embalse Topocoro –POE.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 9º del Decreto 163 de 2016 incluyendo un párrafo único cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 9º PARAGRAFO ÚNICO: El CETOP podrá articular la oferta institucional y los planes de acción de sus integrantes a través de la formulación de un Plan de Acción Integral para el CETOP por cada vigencia.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga en su integridad el Decreto 055 de 2017 y en lo no modificado continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto 163 de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

25 ENE 2023


MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO
 Gobernador de Santander (E)

Vo.Bo. Oscar René Durán Acevedo -

Aprobó: Cesar García Duran-

Revisó: José Fernando Alonso -

Proyectó aspectos técnicos:

Proyectó aspectos jurídicos:

Jefe Oficina Jurídica de Santander

Secretario de Planeación de Santander

Director de Desarrollo Regional y Territorial Secretaría de Planeación de Santander. *OK 2023*

Edwin Fernando Mendoza Beltrán, Coordinador Grupo de Planificación.

Miller Landy Martínez, Profesional Universitario Secretaría de Planeación.

Johana Milena Bernal Valcárcel - Abogada Contratista Secretaría de Planeación de Santander. *Jha.*